DNCP
DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PUBLICAS

DNCP/DJ N°3094/13

Asunción, 07 de noviembre de 2013.-

"INVESTIGACION PRELIMILAR SURGIDA A PARTIR DE DENUNCIA RECIBIDA A TRAVES DEL SISTEMA DE GESTION DE DENUNCIAS CON PROTECCION AL DENUNCIANTE, REFERIDA A LA CONTRATACION DIRECTA PARA EL MANTENIMIENTO Y REPARACION DE CAMION VOLQUETE PAC 263886; CONTRATACION DIRECTA PARA EL MANTENIMIENTO Y REPARACION DE MOTONIVELADORA PAC 263887 CONVOCADO POR LA MUNICIPALIDAD DE LAMBARE".----------

La presente investigación preliminar fue iniciada por esta Dirección Jurídica, a partir de la denuncia recibida por el Sistema de Gestión de Denuncias del Portal de Contrataciones Públicas; y la identidad del denunciante se encuentra protegida conforme a lo establecido en la **Convención Interamericana contra la Corrupción**, suscrita el 29 de marzo de 1996, en Caracas – Venezuela, aprobada por nuestro país por Ley Nº 977/96. ----------

En la referida denuncia, el denunciante señalaba, entre otras cosas, cuanto sigue: *"….Ambos llamados MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE CAMIÓN VOLQUETE (ID 263886) Y MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE MOTONIVELADORA (ID 263887) se realizan bajo la modalidad de Contratación Directa, trasgrediendo la UOC de la Municipalidad de Lambaré, a cargo del Sr. Hugo Argaña, lo dispuesto en el Art.16 de la Ley 2051 "...Queda estrictamente prohibido fraccionar o subdividir el monto de los contratos o la ejecución de un proyecto con la intención de eludir los tipos de procedimientos establecidos en esta ley...". En procedimientos como estos, los mismos, principalmente eluden el envío del proyecto de llamado a la JUNTA MUNICIPAL…"* (sic)----------

Que, por **Nota DNCP/DJ Nº 2.732/13** esta Dirección Jurídica ha corrido traslado a la **MUNICIPALIDAD DE LAMBARE** a fin de que justifiquen lo referido en la denuncia supra mencionada, en una nota y adjunte la documentación que consideren pertinente.----------

Abg. Leticia Espinola
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abog. Mónica Corbera Ortellado
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

En efecto, por **Nota ingresada** a esta Dirección Jurídica como **Expte. N° 14740/13** se ha presentado ante esta Dirección Nacional el señor Hugo Argaña en representación de la Municipalidad de Lambaré y ha señalado cuanto sigue: "*Se ha optado por la modalidad de contratación directa a los efectos de poder realizar las reparaciones en el menor tiempo posible y de acuerdo a las disponibilidades financieras, y atendiendo también al Artículo 18. Prohibición de fraccionamiento de contratos. (Texto actualizado Decreto N° 5174/05) No se considerará que existe fraccionamiento cuando con el objeto de aumentar el número de oferentes, o por razones de complejidad o financiamiento del suministro del bien o ejecución de la obra. Y atendiendo a la urgencia de reparar la motoniveladora para poder cumplir con todos los pedidos de la ciudad y la disponibilidad financiera se ha optado en primer lugar por el Mantenimiento y reparación de motoniveladora con ID 263887, cuyo llamado se ha remitido en fecha 16 de setiembre del 2013, y en fecha 01 de octubre se ha recibido una nota de reparo DNCP N° 30514/2013 que fuera contestada en fecha 04 de octubre del corriente año y para así poder continuar el proceso del llamado. Por falta de disponibilidad financiera, aunque presupuestariamente se encuentra obligado, hasta el momento el llamado a contratación directa para mantenimiento y reparación de camión volquete id 263886, actualmente no se ha iniciado el llamado correspondiente…*" (sic).----------

En relación a lo manifestado por las partes, esta Dirección Jurídica realiza las siguientes consideraciones: ----------

Alega el denunciante, que la Municipalidad de Lambaré ha fraccionado los llamados para el Mantenimiento y Reparación de Camión Volquete PAC 263886 y para el Mantenimiento y Reparación de Motoniveladora PAC 263887, en dos Contrataciones Directas, transgrediendo de esta forma lo establecido en el art. 16 de la Ley 2051/03 de Contrataciones Públicas en donde se prohíbe expresamente el fraccionamiento de los contratos.----------

A su turno la Convocante ha refutado la denuncia, argumentando que debido a la urgencia de reparar la motoniveladora de la institución y a la falta de disponibilidad presupuestaria se ha tomado la decisión de iniciar los trámites del llamado para el Mantenimiento y Reparación de Motoniveladora previamente. ----------

Abg. Leticia Espinola
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abog. Mariano Orbeta Orlando
Dirección Jurídica - DNCP
Jurado Instructor

En cuanto al llamado a Contratación Directa para el Mantenimiento y Reparación de Camión Volquete PAC 263886, alega la Convocante que si bien se encuentra presupuestariamente obligado, dicho llamado no ha sido iniciado por no contar con la disponibilidad presupuestaria.----------

Al respecto, es importante mencionar que si bien las entidades convocantes tienen la obligación de elaborar el Programa Anual de Contrataciones (PAC) de acuerdo con el Presupuesto General de la Nación o los Presupuestos Municipales vigentes en base a las necesidades y metas institucionales de cada año, y posteriormente comunicar a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas a más tardar para 28 de febrero de cada año, dicho PAC no constituye un compromiso de contratación.---

En este caso en particular, la Convocante ha justificado el motivo por el cual si bien ambos llamados se encuentran previstos en el PAC, la misma ha tenido la necesidad de efectuar uno de ellos previamente. Conforme se observa en el portal de contrataciones públicas hasta la fecha solamente se ha publicado en el portal de contrataciones públicas el llamado para el Mantenimiento y Reparación de Motoniveladora PAC 263887 que actualmente está en estado "adjudicado".----------

Por otro lado, cabe destacar que el **art. 18 del Decreto 5174/05** establece: *"…Un contrato se considerará fraccionado cuando con la intención de eludir los tipos de procedimientos establecidos en la Ley:* ***1) Los bienes, obras o servicios objetos del contrato se adquieran o ejecuten separadamente en parcelas, etapas, tramos o lotes de menor valor, habiendo sido susceptibles de entrega o ejecución programada por un monto mayor." 2) Las prestaciones complementarias al suministro de bienes o ejecución de obras que representen en valor un porcentaje inferior al objeto principal del contrato, se efectúen en uno o más contratos separados del contrato principal****…"* (sic).(el destacado es nuestro).

En este caso en particular, no se configura lo establecido en el artículo anteriormente citado, pues los llamados para "Mantenimiento y reparación de Motoniveladora" PAC 263887 y "Mantenimiento Camión Volquete" PAC 263886 objeto de la presente denuncia, a pesar de ser servicios que forman parte del rubro "Servicio de mantenimiento de equipo de fabricación o maquinarias pesadas" son

Abg. Leticia Molinas Ortellado
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abog. Mónica Molinas Ortellado
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

tramos, paquetes o lotes. En estos casos, la prohibición del fraccionamiento se aplica sobre el monto total de la etapa, tramo paquete o lote a ejecutar…" (sic).-----

En conclusión, del análisis efectuado en la presente investigación, esta Dirección Jurídica ha corroborado que no se han configurado los supuestos establecidos en la normativa que rige la materia de contrataciones públicas referentes a "fraccionamiento", por tanto, la cuestión denunciada no amerita la apertura de una INVESTIGACION DE OFICIO, por lo que se recomienda el cierre de la presente investigación preliminar de conformidad al **inciso a. del artículo 17 del Decreto Reglamentario 7.434 "Por el cual se establecen ciertas Reglamentaciones para los Procesos Sustanciados en la Dirección Jurídica de la DNCP"**.----------

Por **Resolución DNCP N° 2495** de fecha 04 de noviembre del 2013 se designa "Encargada de Despacho de la Dirección Jurídica de la DNCP a la Abg. Mónica Corbeta Ortellado, desde el día 04 de noviembre del 2013 hasta el día 08 de noviembre del 2013".----------

Abog. **LETICIA ESPINOLA INFANTE**
Dirección Jurídica-DNCP

Abog. **MONICA CORBETA ORTELLADO**
Dirección Jurídica-DNCP